



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Quindío

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN VIRTUAL

Fecha: Miércoles, 11 de octubre de 2023	Hora Inicio: 10:00 AM	Hora Terminación: 11:00 AM
Rad. 63001-11-02-000-2019-0170	M.P. José Guarnizo Nieto	Procuradora Judicial 38 No Asistió
Plataforma empleada para adelantar diligencia: Microsoft Teams		
Disciplinado José Alberto Rincón Peláez	C.C. 79.125.575 T.P. 114.522 Dirección: Av. Bolívar, #8 Norte – 67, Ofic. 403, Edif. Hotel Armenia Correo: beto331@msn.com Celular: 301 296 9070 – 300 837 7310 Asistió virtual	
Querellante Carlos Alberto Álvarez	C.C. 89.006.800 Dirección: Barrio Villa Inglesa, Mz. B, Casa 10, Armenia Correo: Celular: 310 589 3188 No asistió	
<u>INSTALACIÓN</u>		
<p>Una vez instalada la audiencia, el Director del proceso procede a ilustrar a los intervinientes acerca del trámite de la audiencia; luego de lo cual, verifica el recaudo probatorio.</p>		
<u>RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS</u>		
<p>Dr. Carlos Alberto Parra Cabrera: El declarante manifiesta sus generales de ley; seguidamente, informa sus datos de contacto, T.P. 282-036, Correo: alberodromayor555@hotmail.com, Cel. 311 374 1135. Seguidamente, indica que no conoce al abogado; sí al señor Carlos Alberto Álvarez, a quien en el 2018 o 2019, le hizo una reclamación ante una aseguradora, la cual se llevó a cabo, por accidente de tránsito, producto de lo cual, se logró una indemnización. Su oficina se encuentra ubicada en el edificio donde se ubica la Notaría 1ª de Armenia. Alude que el aquí quejoso nunca le comentó acerca de reclamaciones; y le informó que había tenido un abogado, hacía cerca de un año, pero que no había hecho nada. En consecuencia, le tomó poder. Aquél le informó que dicho jurista no había hecho absolutamente nada en su favor. Agregó que no tuvo conocimiento acerca de denuncias incoadas por el Dr. Rincón, y/o reclamaciones ante compañías de seguros. Su reclamación no fue objetada, y salió avante, a los dos meses siguientes. Luego del comentario de su cliente, quien le manifestó que había tenido un abogado, cerca de un año atrás, decidió continuar con el trámite.</p>		



ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN VIRTUAL

INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADO

El profesional del derecho solicita se archiven las diligencias en su favor, toda vez que a su juicio, no cometió falta alguna. En tal sentido, alude que actuó de buena fe, y presentó la denuncia correspondiente, así como las gestiones necesarias en favor de su otrora cliente; no obstante, estaba pendiente de un dictamen definitivo de Medicina Legal. Fue Patricia Lozano, que aconsejó suspender la reclamación, mientras se lograba el dictamen definitivo, con secuelas, para poder hacer reclamación definitiva. En cuanto a los honorarios, se pagaron \$200.000, los que luego le fueron devueltos. Además, nunca se otorgó paz y salvo. Finalmente, señala que siempre actuó con lealtad frente a su cliente.

DECISIÓN

Es necesario de manera preliminar hacer mención que la misión de los abogados se concreta en la observancia de los deberes que atañen al ejercicio de la abogacía como garantía de que efectivamente los profesionales del derecho conserven la dignidad y el decoro; colaboren lealmente en la recta y cumplida administración de justicia; observen mesura, seriedad y respeto con los funcionarios y con todas las personas que intervengan en su profesión; obren con absoluta lealtad y honradez con sus clientes y colegas; guarden el secreto profesional, atiendan con celosa diligencia sus encargos profesionales. En la medida en que esos deberes sean cumplidos, la abogacía colaborara afectivamente en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de la justicia material, cumpliendo así su función social.

Para tomar la decisión que en derecho corresponda, la Sala tiene en cuenta lo pertinente, conducente y útil, las pruebas acopiadas en el cuaderno principal, así como también las distintas intervenciones, de las cuales resalta que el investigado, no incurrió en falta toda vez que del análisis de las mismas extraen elementos de juicio de tal sentido.

Descendiendo a lo que es objeto de estudio, considera la Sala que, de acuerdo con los elementos de prueba legalmente incorporados a la actuación disciplinaria, quedó claro que el investigado no incurrió en falta objeto de reproche. Al examinar el asunto, se tiene que la prueba allegada desvanece cualquier situación que pudiera comprometer al jurista. Es diáfano su comportamiento, y por el contrario, fue burlado por su cliente, en sus intereses pecuniarios, porque a pesar de haber adelantado una gestión acuciosa, y habiendo aconsejado que esperara el dictamen final, el cliente suyo, traicionándolo, posiblemente en virtud de su situación económica, buscó otro abogado, quien posiblemente sí sabía de las actuaciones adelantadas por el jurista, y quien presentó la reclamación respectiva, de la cual no obtuvo un solo peso el Dr. Peláez. De acuerdo con la respuesta de SBS Seguros, quedó claro que se pagó \$40.000.000 a la cuenta del abogado Carlos Alberto Parra Cabrera. Sí hubo una labor proactividad del abogado, y cierta deslealtad de su cliente, y que posiblemente, hubo una probable falta disciplinaria del Dr. Carlos Alberto Parra Cabrera, por cuanto, sin tener paz y salvo, optó por representar al aquí quejoso.

Así las cosas, la Sala estima que el abogado Rincón Peláez no cometió falta disciplinaria, y que opera en su favor **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, por no haber cometido



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Quindío

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN VIRTUAL

infracción alguna, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 103 de la ley 1123 de 2007.

Decisión notificada en estrados.

POR SECRETARÍA, COMUNÍQUESE AL QUEJOSO LA PRESENTE DECISIÓN, PARA QUE SI DESEA APELAR, PUEDA HACERLO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES.

AUTO: Adicionalmente, se compulsarán copias disciplinarias de toda la actuación, respecto del abogado Carlos Alberto Parra Cabrera, quien posiblemente actuó contrario a la lealtad debida para con su colega, José Alberto Rincón Peláez, al haber asumido el conocimiento del asunto - reclamación, a sabiendas que aquél lo venía tramitando y no se había otorgado paz y salvo. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Se deja constancia que en la presente audiencia se respetaron las garantías a los intervinientes.

JOSE GUARNIZO NIETO
Magistrado

Firmado Por:

Jose Erasmo Guarizo Nieto
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Disciplinaria
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a049a031832d1dd0996ea47346b78aa41173f14fa2bf4a085aa18e5610cb8421**

Documento generado en 11/10/2023 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>